

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES, (SEI)

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3º, 21 FRACCIÓN V Y 24, DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 4º, 6º FRACCIÓN XX, 12 FRACCIÓN X, 20 FRACCIÓN V, 58, 59, 60 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASÍ COMO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 26 FRACCIONES V Y IX DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que dentro de las prioridades del Gobierno del Estado de Quintana Roo se contempla el impulso de la Ciencia y Tecnología como un tema de primera importancia, por considerarse la base del fortalecimiento de las sociedades que luchan por su crecimiento y desarrollo.

SEGUNDO.- Que con la entrada en vigor de la nueva Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, se estableció la obligación de regular las situaciones jurídicas que se generen con motivo de la operación del Sistema Estatal de Investigadores, (SEI)

TERCERO.- Que el SEI será el medio idóneo para el reconocimiento, promoción e impulso de la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la Entidad;

CUARTO.- Que para el debido funcionamiento del SEI es necesario normar conjuntamente la figura del Registro Estatal de Investigadores, (REI), con el propósito de conocer las características actuales de la Comunidad Científica en la Entidad. Registro digitalizado que proporcionará información al Sistema Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica (SEIDCYT).

QUINTO.- Que la necesidad de emitir un documento normativo específico para el SEI es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, por resultar una disposición que deriva de la nueva Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, misma en la que se enmarca la importancia de la ciencia y la tecnología en el Desarrollo Estatal, así como la necesidad de promover el quehacer de la ciencia y la tecnología, orientándolas de manera vinculada con el sector público, privado y social.

En tal virtud, por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Consejo Directivo expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES (SEI)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del Sistema Estatal de Investigadores y es de observancia obligatoria para los órganos y unidades administrativas del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología responsables de su aplicación, para los miembros del Comité de Expertos del SEI y para los investigadores que formen parte de dicho sistema.

Los aspirantes a formar parte del SEI, deberán ajustarse a los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 2º.- El Sistema Estatal de Investigadores es el medio establecido por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo para el reconocimiento, promoción e impulso de la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la Entidad; a la vez de fortalecer a la investigación en sus diferentes ramas, mediante la entrega de reconocimientos y estímulos económicos a la productividad de los Investigadores inscritos en el Registro Estatal de Investigadores, y con ello, propiciar el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad.

El SEI, estará conformado por todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el COQCYT, que cuente con registro vigente en el REI, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado y las disposiciones Reglamentarias aplicables.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, el COQCYT será el encargado de operar y vigilar el funcionamiento del SEI, auxiliándose para tales efectos de un Comité de Expertos con reconocimiento nacional e internacional, debiendo cuidarse la aplicación de los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de su integración, debiéndose involucrar a miembros reconocidos de los sectores público, privado y social de la Entidad.

Artículo 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

SEI: Al Sistema Estatal de Investigadores.

REGLAMENTO: Al Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA: A la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de junio del año dos mil seis.

COMITÉ: Al Comité de Expertos del Sistema Estatal de Investigadores a que se refiere el Artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo.

GOBIERNO DEL ESTADO: Al Gobierno del Estado de Quintana Roo.

COQCYT: Al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología.

REI: Al Registros Estatal de Investigadores del SEI.

INVESTIGADOR: Toda aquella persona que dedique al menos parte de su quehacer profesional a la investigación científica o al desarrollo tecnológico, y que como resultado de esa actividad genere productos de conocimiento como: artículos científicos y patentes, entre otros aspectos.

COMUNIDAD CIENTÍFICA: Al conjunto de personas, físicas o morales, dedicadas a la generación de resultados y productos de investigación científica y desarrollo tecnológico en Quintana Roo.

IES: A las Instituciones de Educación Superior.

CI: A los Centros, grupos o redes de Investigación.

Artículo 5º.- El SEI, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, tendrá como objetivos:

I. Reconocer y estimular mediante becas, aportaciones económicas o exenciones fiscales Estatales o Municipales, conforme a la Ley de la materia, la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores del Estado, tales como, formación de recursos humanos, participación en investigación científica, y desarrollo tecnológico, producción editorial y obtención de financiamientos, entre otras;

II. Promover e impulsar la actividad científica y tecnológica de los investigadores en el Estado, propiciando la formación de nuevos investigadores que coadyuven al desarrollo del Estado, así como la consolidación de los existentes;

III. Contribuir a que los investigadores cuenten con condiciones idóneas para su incorporación en los esquemas, nacional y extranjero, de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico, así como para obtener patentes y derechos de autor ante la instancia correspondiente;

IV. Propiciar y vigilar que la investigación pueda servir como apoyo y asesoría para la orientación de las políticas de gobierno o el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología; y

V. Apoyar la integración de nuevos CI en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como contribuir a la consolidación de los ya existentes.

Artículo 6°.- El COQCYT, para la consolidación del SEI promoverá, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Vincular de manera más estrecha las funciones de investigación y docencia en las IES;
- II. Promover la movilidad de los investigadores en los distintos municipios del Estado;
- III. Estimular entre los investigadores del SEI, la realización de proyectos y actividades de formación de recursos humanos con niveles de competitividad nacional e internacional;
- IV. Acrecentar la cultura científica y tecnológica de la sociedad mediante la valoración de la divulgación del conocimiento científico y tecnológico;
- V. Propiciar entre los investigadores del SEI la colaboración intra e interinstitucional, así como la cooperación en redes y con grupos de investigación; y
- VI. Las demás señaladas en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS DEL SEI

Artículo 7°.- El Comité de Expertos previsto en el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, que auxiliará al COQCYT en la operación y vigilancia del funcionamiento del SEI estará integrado de la siguiente manera:

- I.- Un Coordinador, que será el funcionario público que designe la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- II.- Un Secretario Técnico que será el Director de Programas de Fortalecimiento a la Educación de Posgrado e Investigación del COQCYT;
- III.- Cinco distinguidas personalidades de la Comunidad Científica del Estado de Quintana Roo, con reconocimiento nacional e internacional; y

IV.- Tres miembros reconocidos, que representen a los sectores público, privado y social, que se distingan por su labor de impulso a la ciencia y al desarrollo tecnológico.

Los miembros a que se refieren las facciones III y IV de este artículo serán designados por el Consejo Directivo del COQCYT, a propuesta del Director General del mismo.

Los cargos dentro del Comité serán de carácter honorario y por lo tanto no serán remunerados.

Todos los miembros del Comité de Expertos tendrán derecho a voz y voto. El coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8º.- El Comité de Expertos sesionará de manera ordinaria semestralmente y extraordinaria a convocatoria de su Coordinador, cuantas veces sea necesaria.

Artículo 9º.- Para que el Comité de Expertos sesione validamente, así como para la validez de los acuerdos tomados por el mismo, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Coordinador voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- El Comité de Expertos, tendrá las siguientes facultades:

I. Fungir como auxiliar del COQCYT en la operación y vigilancia del funcionamiento del SEI;

II. Revisar anualmente los términos de las Convocatorias del SEI, para su aprobación por parte del Consejo Directivo del COQCYT;

III. Resolver los asuntos no previstos en las Convocatorias del SEI;

IV. Analizar y emitir opinión respecto a la distribución de los recursos económicos de que se dispongan, para el otorgamiento de los estímulos a los Investigadores pertenecientes al SEI que resulten seleccionados;

V. Aprobar los criterios que se aplicarán en la evaluación de solicitudes;

VI. Analizar, evaluar y dictaminar las propuestas de reconocimiento a investigadores;

VII. Opinar sobre la normativa, organización y funcionamiento del SEI, así como sobre las reformas necesarias para su mejoramiento y actualización; y

VIII.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas.

Artículo 11.- El Coordinador, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y coordinar las sesiones de trabajo del Comité de Expertos;
- II. Vigilar el seguimiento y debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Expertos;
- III. Informar al COQCYT los acuerdos aprobados por el Comité de Expertos;
- IV. Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación del Comité de Expertos del SEI; y
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas para el buen funcionamiento del SEI.

Artículo 12.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Comité de Expertos los mecanismos que se aplicarán para la evaluación y dictamen de reconocimiento del SEI;
- II. Formular y someter a consideración del Comité de Expertos el contenido de las Convocatorias del SEI;
- III. Recibir, asignar número y ser el responsable del resguardo de los expedientes formados con motivo de las solicitudes que sean presentadas por los aspirantes al SEI;
- IV. Formular en coordinación con el Coordinador el orden del día de las reuniones y elaborar las actas de las sesiones;
- V. Distribuir en forma oportuna a los integrantes del Comité de Expertos las convocatorias de sesiones de trabajo, entregándoles el orden del día, el cual deberá contener fecha, lugar y hora de su realización;
- VI. Registrar y llevar el control de la asistencia de los miembros, verificando la existencia de quórum necesaria para sesionar;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de sesiones, así como realizar el recuento de los votos;
- VIII. Llevar el control y registro de las actas generadas en las sesiones, así como recabar la firma de los asistentes en ellas; y
- IX. Las demás que le encomiende el Coordinador en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera la normatividad aplicable al SEI.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE INVESTIGADORES

Artículo 13.- Con el propósito de conocer las características de la Comunidad Científica en la Entidad, se integra el Registro Estatal de Investigadores, como un registro digitalizado que proporcionará información al Sistema Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica y posibilitará dar seguimiento al desarrollo de los investigadores registrados en el mismo, especialmente a los pertenecientes al SEI, así como a los aspirantes; correspondiendo al COQCYT su instrumentación, operación, funcionamiento y actualización.

Artículo 14.- El REI estará conformado por todos aquellos Investigadores que estén adscritos a los CI, IES, dependencias o entidades del sector público que tengan funciones de investigación en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 15.- La incorporación al REI será permanente, bajo los términos y procedimientos establecidos por el COQCYT, debiendo realizarse una actualización anual de la información registrada.

El registro vigente en el REI es un requisito indispensable para que los investigadores puedan ser aspirantes al SEI, para lo cual el COQCYT promoverá permanentemente entre la Comunidad Científica del Estado la incorporación a este registro.

Artículo 16.- El registro en el REI, será personal y en los formatos que se definan, siendo responsabilidad única de cada investigador la veracidad de la información que proporcione al REI.

Artículo 17.- La aceptación o rechazo para pertenecer al REI, será en base al análisis que de cada solicitud individual efectúe el COQCYT, y su resultado lo comunicará por escrito a cada aspirante.

Los investigadores que sean aceptados en el REI, formalizado que sea su registro individual, podrán solicitar al COQCYT, la constancia de registro correspondiente.

Artículo 18.- Los investigadores que cuente con registro vigente en el REI, podrán solicitar, la expedición de la constancia de registro vigente, misma que expedirá el COQCYT, en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 19.- La información recopilada por el REI que sea de interés público, pasará a formar parte del Sistema Estatal de Información y Documentación Científica Y Tecnológica, con reserva de los Derechos de la Propiedad Industrial e Intelectual y las reglas de confidencialidad que para el efecto se establezcan.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA LA
INCORPORACIÓN AL SEI Y CRITERIOS
DE EVALUACIÓN**

Artículo 20.- Para poder ser aspirante al Sistema Estatal de Investigadores, se requiere:

- I. Contar con registro vigente en el REI;
- II. Estar adscrito a un CI, IES, dependencia o entidad del sector público que tengan funciones de investigación en el Estado de Quintana Roo;
- III. Demostrar documentalmente la productividad en actividades científicas y tecnológicas, durante el período que marque la convocatoria del SEI correspondiente; y
- IV. Atender en su totalidad las bases que estipule la respectiva convocatoria del SEI;

Artículo 21.- Los aspectos considerados para la evaluación de aspirantes al SEI serán:

- I. Producción Científica y Tecnológica: Que se refiere a todas aquellas actividades científicas y/o tecnológicas realizadas, que tienen como resultado la generación o transformación de productos de conocimiento demostrables, tales como publicaciones especializadas, registro de patentes, elaboración de prototipos o desarrollos tecnológicos, innovaciones, y la presentación de resultados de investigaciones y desarrollo tecnológico, con impacto positivo en el Sector productivo del Estado o en eventos científicos.
- II. Participación en Investigaciones: Que son las colaboraciones activas en proyectos de investigación concluidos o en proceso, sea como directores del proyecto, miembros del equipo de trabajo, participantes externos, asesores o becarios;
- III. Desarrollo Académico y Formación de Recursos Humanos de Alta Especialidad: Que se refiere a la obtención personal de grados académicos; así como a los cursos impartidos en Maestrías o Doctorados en la Entidad, y dirección de tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado;
- IV. Divulgación: Que se refiere a las conferencias y seminarios de divulgación, participación en congresos de divulgación, libros de divulgación, capítulos en libros de divulgación, artículos y ensayos en ediciones formales de divulgación;
- V. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado: Que se refiere a los reportes de proyectos específicos bajo contrato, el desarrollo de posgrados orientados y los reportes de trabajos solicitados por terceros; y

VI. Desarrollo institucional: Que se refiere a la generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas, la creación y montaje de equipo para las actividades de investigación, la creación de grupos de investigación, el desarrollo y consolidación de posgrados, los informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación, la tutoría de grupos nacionales emergentes y la participación en consorcios de innovación.

Artículo 22.- El COQCYT podrá incorporar otros aspectos a evaluar, siempre que resulte pertinente para facilitar las labores del Comité de Expertos del SEI; no pudiendo descartarse los marcados en el Artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 23.- Cada uno de los aspectos declarados como realizados en la solicitud presentada, deberá ser acreditado documentalmente por el investigador aspirante.

CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS DEL SEI

Artículo 24.- Los Reconocimientos y Estímulos que el Gobierno del Estado otorgue a través del COQCYT, a los miembros del SEI, estarán en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas.

Artículo 25.- Por Reconocimiento se entiende a la distinción pública que otorga el COQCYT a los investigadores que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 26.- El Reconocimiento tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha en que sea expedido.

Artículo 27.- Por Estímulo se entiende a la entrega de recursos económicos que el COQCYT haga a los Investigadores aspirantes que resulten seleccionados como miembros del SEI, en una sola emisión anual, conforme a los montos que al efecto autoricen en cada Ejercicio Fiscal las instancias competentes del Gobierno del Estado.

Artículo 28.- El Consejo Directivo del COQCYT, escuchando la opinión del Comité de Expertos del SEI, podrá, en los casos que lo considere pertinente, establecer topes máximos para la asignación de recursos, y/o límites mínimos de calificación, para el otorgamiento del estímulo.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONVOCATORIAS DEL SEI

Artículo 29.- La expedición de la Convocatoria será anual, conforme a lo previsto en el Artículo 10 fracción II de este Reglamento y corresponderá al COQCYT la responsabilidad de su publicación y difusión, mediante tres publicaciones por tres días consecutivos en algún periódico de circulación Estatal, pudiendo utilizar adicionalmente, las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos.

Artículo 30.- Cada Convocatoria del REI, deberá contener como mínimo la información relativa a: los aspectos a evaluar, los procedimientos para la presentación de propuestas, y el periodo de vigencia para la entrega de documentación, que invariablemente será de un mes.

Artículo 31.- Todos los términos definidos para cada Convocatoria, serán de cumplimiento obligatorio, inamovible e intransferible para los aspirantes; en particular los relativos a la fecha límite, la documentación probatoria y el período a reportar.

CAPÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES AL SEI

Artículo 32.- Las solicitudes para participar en el SEI deberán ser entregadas, en los formatos que para tal efecto se expida, de manera personal en las oficinas del COQCYT; quien extenderá el acuse de recibo correspondiente.

En caso de que el aspirante no tenga nacionalidad mexicana, deberá contar con adscripción en alguna de las instituciones señaladas en el artículo 20 fracción II de este Reglamento, con antigüedad mínima de cinco años al cierre de la Convocatoria; debiendo demostrar estar realizando investigaciones en el Estado en los últimos cinco años. Deberá, además, demostrar su residencia legal en el País con documentos oficiales.

Artículo 33.- Los aspirantes acompañarán a su solicitud, en el plazo y condiciones que señale la Convocatoria, la siguiente documentación:

I. Documento oficial original y actualizado de adscripción, que especifique las condiciones a que está sujeto su contrato o convenio institucional, el cual deberá contener: nombramiento, funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semana, así como fecha de inicio y finalización del mismo;

II. Currículum vitae completo con copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, residencia e investigaciones realizadas en el Estado de Quintana Roo;

III. Copias de documentos oficiales que acrediten su formación académica y tesis doctoral, en su caso; y

IV. Documentación probatoria exclusivamente de los productos científicos y/o tecnológicos que sustenten su postulación. Los ejemplares deberán ser completos y a solicitud del Comité de Expertos del SEI el aspirante deberá enviar a las oficinas del COQCYT un mayor número de productos.

Cada una de las actividades o producto reportado, deberá estar acompañado de la documentación probatoria correspondiente en, copia simple, siempre que permita la identificación de la actividad o producto, la responsabilidad de participación del candidato y la fecha de su realización.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL SEI

Artículo 34.- La evaluación de los expedientes integrados por cada solicitud se iniciará revisando la congruencia entre los documentos probatorios y las actividades o productos declarados en el formato respectivo.

Artículo 35.- La veracidad de la información reportada es responsabilidad del aspirante, por lo que en caso de duda respecto a lo reportado, el Comité de Expertos del SEI, podrá otorgarle hasta cinco días hábiles, contados partir de la notificación, para que presente las aclaraciones o documentos probatorios complementarios.

Artículo 36.- Para aquellos casos en que la documentación probatoria presentada, aún después del proceso aclaratorio, no sea suficiente para concluir su evaluación, el Comité de Expertos resolverá lo que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles, no procediendo recurso ni medio de impugnación alguno contra la misma.

ARTÍCULO 37.- Después de la evaluación de cada una de las solicitudes, el Comité de Expertos determinará el ingreso o no ingreso del solicitante al SEI, emitiendo el dictamen que a cada solicitud corresponda dentro de los sesenta días hábiles siguientes al cierre de la Convocatoria del SEI.

Artículo 38.- Los asuntos no previstos en la Convocatoria respectiva, serán resueltos por el Comité de Expertos del SEI, siendo su fallo inapelable.

CAPÍTULO IX DE LA ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES DEL SEI

Artículo 39.- Los productos o actividades sujetos a evaluación, tendrán una equivalencia numérica única para cada uno de los niveles de participación del aspirante, establecidos en la Convocatoria respectiva; correspondiendo al Comité de Expertos del SEI aprobar la tabla de ponderación, en la que se consignarán dichos puntajes.

Artículo 40.- La calificación obtenida por el aspirante, tendrá una equivalencia única en recursos financieros, calculada a partir del presupuesto autorizado para los estímulos del SEI, y proporcional al total de puntos acumulados por todos los candidatos.

CAPÍTULO X DE LA NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DEL SEI

Artículo 41.- El COQCYT comunicará oficialmente a cada participante en las Convocatorias del SEI, su aceptación o rechazo como miembro del Sistema, en un término de quince días hábiles contados a partir de la emisión del dictamen correspondiente, incluyendo el dictamen debidamente razonado emitido por el Comité de Expertos.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados adicionalmente en la página electrónica del COQCYT, especificando los nombres de los investigadores cuyo ingreso al SEI haya sido dictaminado procedente por el Comité de Expertos.

CAPÍTULO XI DE LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS DEL SEI

Artículo 42.- El COQCYT organizará un evento de carácter público, en el cual serán entregados los reconocimientos y estímulos a los miembros del SEI.

Artículo 43.- La entrega del estímulo económico a los miembros del SEI la realizará el COQCYT, a través de los instrumentos que implemente para dicho efecto.

Artículo 44.- Para la formalización del ingreso al SEI, los aspirantes seleccionados deberán suscribir un convenio con el COQCYT. Ello obliga a los miembros del Sistema a presentar el convenio debidamente firmado, así como un informe anual de sus actividades en los formatos establecidos, acompañado de una constancia de adscripción actualizada.

**CAPÍTULO XII
DE LA VIGENCIA DEL
NOMBRAMIENTO DEL SEI.**

Artículo 45.- La permanencia de los investigadores al SEI será vigente por un año a partir de la aceptación al mismo.

Artículo 46.- Los investigadores vigentes en el SEI que pasen a ocupar un cargo en el servicio público o de elección popular que les impida continuar con sus actividades de investigación, podrán conservar su nombramiento hasta el término de su vigencia.

De igual forma, los miembros del SEI que se encuentren de licencia o comisionados, para dedicarse a cualquier otra actividad distinta a la de investigación, conservarán su nombramiento hasta el término su vigencia, siempre y cuando no cambien su residencia fuera del Estado.

El miembro del SEI que esté en alguno de los supuestos del presente artículo, deberá notificar al COQCYT de su cambio de situación laboral dentro de los primeros treinta días naturales a que ocurra el hecho.

ARTÍCULO 47.- Toda la información presentada al SEI deberá ser verídica, comprobable y sujeta a auditoría. Será causa de baja definitiva del investigador dentro del Sistema si se acredita la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada.

El Comité de Expertos del SEI será quien determine la baja definitiva, en el supuesto previsto en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Expertos del SEI deberá integrarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dudas que se presenten y casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo del COQCYT, escuchando la opinión del Comité de Expertos del SEI.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Decretos, Acuerdos, circulares y demás disposiciones aprobadas antes y durante la autorización de este documento normativo tendrán plena validez, siempre y cuando no contravengan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier adición o modificación al contenido del presente documento normativo deberá ser aprobado por el H. Consejo Directivo del COQCYT a propuesta de su Director General.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. APROBADO MEDIANTE ACUERDO XI/S.O.I/2007, EMITIDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2007 DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2007.

**PROFA. MARÍA DE GUADALUPE NOVELO ESPADAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO**

**ING. WILLIAM RIVAS RUIZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE
LA SEYC REPRESENTANTE DE LA
VICEPRESIDENCIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**LIC. NISON VLADIMIR RODRÍGUEZ VEGA
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y VOCAL DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO**

**LIC. JOAQUÍN ALBERTO MARRUFO GÓMEZ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO Y VOCAL DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO**

**Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CÁRDENAS
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
SALUD Y VOCAL DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**ARQ. LUIS PAZ REQUENA
REPRESENTANTE DE LA SEDUMA Y VOCAL DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO**

**LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ FRANCO
REPRESENTANTE DE LA SEMARNAT Y VOCAL
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**BIOL. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS MAGAÑA
REPRESENTANTE DE LA SAGARPA Y VOCAL DEL
H. CONSEJO DIRECTIVO**

**DR. JOSÉ LUÍS PECH VARGUEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA
ROO Y VOCAL DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**ING. MIRNA ALEJANDRA MANZANILLA ROMERO
DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
CHETUMAL Y VOCAL DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

**DR. ALBERTO DE JESÚS NAVARRETE
COORDINADOR DEL ECOSUR - UNIDAD
CHETUMAL Y VOCAL DEL H. CONSEJO
DIRECTIVO**

**ING. REYNALDO BLANCO BAEZA
REPRESENTANTE DE LA CANACO Y VOCAL DEL H.
CONSEJO DIRECTIVO**